

# Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe Comité Ejecutivo

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO  
RICO

En favor del atleta Enrique Figueroa y  
su tripulante en el evento de Hobie Cat  
del Deporte de Vela  
Parte Apelante

Equipo de Venezuela en el evento de  
Hobie Cat del Deporte de Vela  
Parte Apelada

Se apela la decisión del Panel de  
Jueces del Deporte de Vela emitida el  
día 25 de julio de 2018 mediante la cual  
se descalificó a la embarcación PUR1,  
timoneada por Enrique Figueroa, de la  
prueba #7 celebrada el día 22 de julio  
de 2018

## **APELACIÓN**

Comparecemos ante este Comité Ejecutivo de la Organización Deportiva Centroamérica y del Caribe en búsqueda de corrección de una situación bochornosa, atentadora contra el juego limpio. Una situación donde un Panel de Jueces, llamados a hacer justicia deportiva, se obstinó en perpetuar una mentira conociendo, como conocían, de su falsedad.

Señores y señoras miembros de este Comité Ejecutivo, lo sucedido no trata de un mero asunto técnico que pueda ser despachado con la ordinaria determinación de que los asuntos técnicos no son apelables. Por el contrario, el presente asunto trata sobre la imperante necesidad de corregir un error manifiesto que mancha la reputación bien ganada de un atleta que le ha dado gloria a su deporte y a su Nación. Un atleta que ha ganado su evento en las últimas ocho ocasiones consecutivas en que se han celebrado los Juegos Centroamericanos y del Caribe, gesta por muy pocos igualada.

Sin embargo, un panel de jueces, de forma obstinada e irracional, emitió una decisión basada en una mentira por ellos conocida, en plena conciencia, privando a esta gran atleta de obtener del triunfo en su evento, que se había ganado dignamente compitiendo en buena lid. Mantener tamaña injusticia establecería una mancha imborrable en los anales de estos dignos juegos.

De los simples y claros hechos ocurridos se desprende con claridad lo incomprensible y hasta cierto punto absurdo, de la decisión aquí apelada. Veamos.

Los hechos tienen lugar el 22 de junio de 2018 mientras se celebraba el evento de navegación Hobie Cat, evento propio del deporte de Vela. Ese día cada embarcación competidora debía participar en dos regatas que llevaban por numeración Prueba (race) Número 6 y Prueba Número 7. En la prueba número 6 el equipo de Puerto Rico (PUR-1) arribó en la tercera posición. En la prueba número 7 el equipo de Puerto Rico (PUR-1) arribó en la primera posición.

Al terminar ambos eventos el equipo de Venezuela (VEN) radicó una protesta porque alegadamente la embarcación PUR-1 había cometido una obstrucción a su paso durante la prueba número 6. Sin embargo, por error o inadvertencia del equipo de VEN al radicar su protesta identificó erróneamente que el alegado incidente había ocurrido en la prueba número 7.

Así las cosas, durante el procedimiento de consideración de la protesta, específicamente durante la vista de reapertura #27, habiéndose percatado las partes del error de numeración sobre el momento de la ocurrencia del alegado incidente, las partes (tanto VEN como PUR) acordaron que los incidentes de la protesta bajo consideración ocurrieron en la prueba 6 y no en la prueba 7 como erróneamente se había indicado en el escrito que dio lugar a la protesta. Así surge claramente del escrito titulado **Decisión sobre la protesta de reapertura #27, y decisión sobre la protesta #24** donde el propio Panel de Jueces a que hemos aludido concluyó lo siguiente: ***“En la audiencia de reapertura, las partes (VEN y PUR) acordaron que los incidentes de la protesta #24 ocurrieron en la prueba #6 y no en la prueba #7 como se indica en la protesta #24.”***

Precisamente basado en la determinación de hecho anterior, el Panel de Jueces determinó dejar sin efecto una determinación previa y restaurar el resultado obtenido por PUR1 en su posición de llegada en la prueba número 7. (véase la decisión #24 a que anteriormente aludimos).

Sin embargo, insólitamente, solo horas después de que reconocer el error, actuando a petición de parte de los propios jueces que lo componen, el Panel de Jueces determinó revertir su decisión y restaurar la descalificación del equipo PUR1 de la Prueba #7, precisamente de aquella donde todas las partes, incluyendo los propios jueces, conocían que no había ocurrido incidente alguno.

Ante tamaña irregularidad el equipo PUR1 solicitó una nueva reapertura (reconsideración). Durante esta nueva vista, PUR1 sostuvo de manera honesta que los actos alegados en efecto habían ocurrido en la prueba #6 como VEN había aclarado y le indicó al Panel de Jueces su plena aceptación y responsabilidad por lo sucedido en tal evento. Lo que no podía aceptar era que se le penalizara en la prueba #7 pues todos los allí presentes conocían y aceptaban que en tal evento no había sucedido absolutamente ningún incidente.

Sorpresivamente, basados en una interpretación espurrea, incomprensible e irracional, el Panel de Jueces ratificó su decisión de sancionar a PUR por la prueba 7 eliminando el resultado obtenido por Enrique Figueroa y su navegante en dicha prueba. Con ello privaron al atleta de obtener el primer puesto en su evento, el cual se había ganado en el agua, compitiendo deportivamente y en buena lid.

Hiriente al más elemental sentido de justicia resultó la expresión del presidente incidental del panel de jueces quien al terminar la vista, de forma prepotente, anunció que la decisión del Panel era inapelable, no sujeta a reconsideración, dando por terminada abruptamente la vista.

Respetuosamente entendemos que este Comité Ejecutivo viene obligado a reivindicar la honestidad de estos Juegos Centroamericanos y del Caribe revirtiendo la clara injusticia cometida. El no hacerlo significaría aceptar como buena una decisión basada en una falsedad. Nótese que no estamos planteando un mero error de apreciación. Señores, todos los miembros del Panel de Jueces saben y así lo admiten, que en la prueba 7 no ocurrió ningún incidente. Entonces hay que preguntarse: ¿qué interpretación espurrea de la reglamentación aplicable puede sostener una decisión basada en una falsedad? ¿Cómo puede un Panel de Jueces, a sabiendas, condenar a un atleta por algo que no cometió?

Al realizar su justo análisis de la presente apelación deben tener presente que el atleta afectado no interesa sacar ventaja indebida. Por el contrario, Enrique Figueroa acepta con honradez y honestidad que en la prueba #6 ocurrió un incidente. Más aún aceptó que se le sancionara por la prueba #6 anulando su resultado en tal evento.

Lo que no puede aceptar el atleta es que se le sancione por algo que todos saben que no sucedió. Pero peor aún, con el Pleno conocimiento del Panel de Jueces que al sancionarlo en la prueba #7 lo privaban de alcanzar la primera posición en el evento pues significaba restarle los dos puntos que eran la diferencia entre llegar primero o llegar tercero. Respetuosamente desconocemos que motivos tuvo el Panel de Jueces para causar tan nefasto resultado.

Por último, estimamos que ninguna disposición reglamentaria que haga inapelable una decisión dentro del ámbito de estos Juegos Centroamericanos y del Caribe, puede privar a este Comité Ejecutivo de revertir una decisión a todas luces incorrecta. Pero más aún, nada en la reglamentación puede privar a este cuerpo de salvar y proteger la dignidad de estos Juegos.

El Panel de Jueces del deporte de Vela produjo una incomprensible decisión que atenta sobre los más elementales principios del juego limpio. Ignorar su existencia manteniendo su vigencia nos convertiría a todos en coparticipes de esta grave injusticia.

Es por todo ello que solicitamos de este Comité Ejecutivo que revierta la decisión del Panel de Jueces del Deporte de Vela por ser la misma improcedente, y en consecuencia, ordene que se adjudique el resultado correcto del evento de Hobie Cat restituyendo a los competidores de Puerto Rico a la primera posición y merecedores de la medalla de Oro en el evento disputado.

En Barranquilla, Colombia, 27 de julio de 2018

Sara Rosario Vélez, Presidenta  
Comité Olímpico de Puerto Rico

Fernando Olivero Barreto  
Asesor Legal